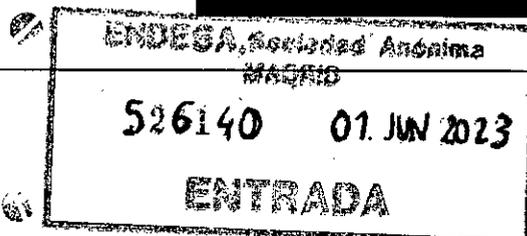


Comisiones Obreras

Sección Sindical de Endesa



A/A Noelia de la Fuente Pinilla
Relaciones Laborales

COMISION NEGOCIADORA DE MATERIAS CONCRETAS

27 2072568

Reunión de 23/05/2023 - MANIFESTACIÓN DE PARTE CCOO

A tenor del orden del día con el siguiente literal "Publicación y registro de las sociedades que han ido incorporándose durante la vigencia del V CME en el ámbito funcional del mismo" y oída a la RD manifestamos lo siguiente:

1. La Comisión Negociadora de Materias Concretas tiene las competencias recogidas en el artículo 102.4 del V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa, en concreto, "analizar cuantas iniciativas puedan suponer modificaciones laborales colectivas inter empresas, para su negociación de buena fe con el objetivo de alcanzar acuerdos", de conformidad con los artículos artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET), siendo de aplicación, en los supuestos de concurrencia, lo preceptuado en los artículos 84 y concordantes del ET.

Si bien se han adoptado acuerdos en la CNMC para la inclusión de las empresas citadas por la RD durante la vigencia del V Convenio, que no cuestiona esta Sección Sindical, la modificación del artículo 2 del V Convenio es competencia exclusiva de la Comisión Negociadora del V Convenio.

Por lo tanto, a los efectos de dar validez a la publicación y registro de la modificación parcial del V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa, el acuerdo a trasladar a la Autoridad Laboral se ha de realizar en el ámbito de la Comisión Negociadora del Convenio, en virtud de lo establecido en los artículos 87, 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores.

En este sentido, tenemos como ejemplo el Acuerdo de Modificación parcial del IV Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa para la inclusión en el ámbito funcional del Convenio de la empresa Endesa X S.A., suscrito por las secciones sindicales de UGT, CC.OO. y SIE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, BOE del 24, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. (BOE Núm. 207 Lunes 27 de agosto de 2018 Sec. III. Pág. 84974)

Es por todo lo anterior que, la Sección Sindical de CCOO manifiesta:

1. No estamos de acuerdo con el ámbito de negociación siendo nulo el acuerdo adoptado
2. Solicitamos se convoque al efecto a la Comisión Negociadora del V Convenio.